



## Resolución Directoral

N° 264 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 28 de diciembre del 2020

**VISTO:** El Informe N° 64 y 65-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, las solicitudes con registro N° 9547 y 3892, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueve el desarrollo del personal de la salud.

Que, el apartado d.2 del literal d) numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 señala que, *la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización, entre otras la **Priorizada y es asignada al puesto**, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 031-2016-SA, se aprobó los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153 y sus modificatorias; señalando en el artículo 4° que *“la percepción de la valorización priorizada por atención especializada es diferenciada por etapas para lo cual los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios respectiva y deben acreditar el perfil (i) Título de segunda especialidad profesional, y (ii) Certificación profesional emitida por el Colegio Profesional correspondiente.*

En ese mismo sentido; el artículo 3° numeral 3.2 apartado 3.2.4 literal b) de la Resolución Ministerial N° 977-2017/MINSA que aprueba *“los lineamientos para el adecuado cumplimiento de reconocimientos y pago de entregas económicas establecidas en el marco del decreto legislativo 1153 y las normas conexas”, establece como criterio o condición que para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada los profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios respectiva del establecimiento de salud.*

Asimismo, en el numeral 2.3 del artículo 2° de la citada resolución, establece que *para percibir el personal de salud el pago de las compensaciones y entregas económicas ajustadas y/o priorizadas según corresponda, se debe cumplir con el perfil del puesto, condiciones y requisitos que se precisan;*

En el presente caso; las servidoras civil, obstetras Leyla Cayotopa Jara y Gloria Elizabeth Pozo Ortiz, solicitan pago del bono por especialidad; en tanto consideran que tienen la condición de especialistas (Segunda Especialidad) con mención en “Obstetricia de Alto Riesgo”;





## Resolución Directoral

N° 264-2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 28 de diciembre del 2020

Al respecto, a través de los informes del visto, la Unidad de Personal ha concluido que si bien ambas recurrentes cumplen con el perfil (**Título de segunda especialidad y Certificación profesional emitida por el Colegio Profesional**); sin embargo, en relación al requisito de desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios del establecimiento de salud, no se viene cumpliendo; en tanto que (i) En principio, la entidad no cuenta con el servicio de "Alto Riesgo Obstétrico" propiamente dicho; no obstante ello, dicha especialidad puede aplicarse en el *servicio de emergencia y cuidados críticos* (ii) En relación a **Gloria Elizabeth Pozo Ortiz**, si bien fue programada al servicio de observación de emergencia (Servicio de Emergencia y Cuidados Críticos); en los meses de julio, agosto y octubre del presente año, también lo es que durante dichos meses mantenía licencia con goce de remuneraciones por ser una persona de riesgo para Covid-19, es decir, no realizó labores presenciales; pues se exige que la labor realizada sea superior a un (1) mes, y los demás meses del presente año ha realizado labores en otros servicios distintos al de emergencia y cuidados críticos; (iii) En relación a **Leyla Cayotopa Jara**, durante el presente año, según su programación se tiene que ha laborado en distintos servicios (hospitalización gestante, dilatación y partos, sala de partos), no así en el servicio de emergencia y cuidados críticos donde podría aplicar o desempeñarse en la especialidad que ostenta; por tanto no resulta amparable su pretensión.

Por las consideración anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N°701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de la entrega económica por Atención Especializada, solicitada por las obstetras Leyla Cayotopa Jara y Gloria Elizabeth pozo Ortiz.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER que se notifique; al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Digna Mercedes Bolívar Jaén  
PATOLOGO CLINICO - CMP 19404  
DIRECTORA